



**TEKOHA  
RESÁI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

N° 187766

**RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 719/2018**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “FABRICACIÓN DE ENVASE PLÁSTICOS, ELABORACIÓN Y ENVASADO DE ALCOHOL EN GEL Y JABÓN LIQUIDO” SIENDO EL PROPONENTE LA EMPRESA CARDEPLAST S.A Y ATMAN S.A, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA, CTE. CTAL N° 27-1406-04, UBICADO EN CALLE AROMITAS C/CARA CARA, BARRIO SAN BLÁS, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.**

Asunción, 20 de abril de 2018

**VISTO:** Que el informe de Auditoría y cambio de titularidad, EXP. SEAM N° 1378/18, presentado a esta Secretaría por la Empresa Consultora Ambiental J.R.S Consultores con Reg. CTCA N° E - 21, el “FABRICACIÓN DE ENVASE PLÁSTICOS, ELABORACIÓN Y ENVASADO DE ALCOHOL EN GEL Y JABÓN LIQUIDO” SIENDO EL PROPONENTE LA EMPRESA CARDEPLAST S.A Y ATMAN S.A, DESARROLLADA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA, CTE. CTAL N° 27-1406-04, UBICADO EN CALLE AROMITAS C/CARA CARA, BARRIO SAN BLÁS, DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONZO, DEPARTAMENTO CENTRAL y.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto de referencia ha presentado el informe de auditoría correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión según consta en el Expediente con Mesa de Entrada N° 178 de fecha 01/02/18. Que, el resultado de auditoría ha sido de conformidad.

Que el proyecto de referencia cuenta con la Declaración DGCCARN N° 2267/18 de fecha 04 de febrero 2016.

Que, el proponente presenta el informe de auditoría ambiental y el nivel de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental con los documentos que lo acompañan bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento de plan de gestión ambiental y cambio de titularidad del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliación posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2°** La presente Resolución es condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

**Art. 3°** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 “Código Sanitario”, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 “De los Recursos Hídricos”, Ley N° 3956/09 “De Residuos Sólidos”, Ley N° 716/96 “Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

**Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con asesoría del consultor que elaboró el proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to. Y 6to. Del Decreto Reglamentario N° 954/13.

**Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 1 (uno) año, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.

**Art. 6°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 7°** El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental, los informes de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 8°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187766 (ciento ochenta y siete mil setecientos sesenta y seis), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

**Art. 9°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.